#### Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 2 ptas. \*\* tres meses . 5'50 \*\*

seis meses. 10'50

un año. . . . 20'50

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas.

\* tres meses. . 7

\* seis meses. . 12'50

\*

» un año.... 24 » Números sue tos, 25 céntimos de peseta er da uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

de la provincia de Logroño

Precios de Inserción

Los edictos y anuncios escales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á dies, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

resetas or linea

Por 10 días seguidos. . 0'10

15 fd. fd. . . 0'07

30 fd. fd. . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debierdo los interesados nombrar persona que respondadel pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la nserción de la Ley en la Goceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g)., S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

# Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSCIÓN

SEÑOR: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la vigencia de los párrafos del artículo 27 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas aprobado por Real decreto de 4 de Mayo último, no modificados por el de 23 de Julio del mimo año, se hace preciso hacer constar, para evitarlas, de modo claro y terminante, que el último de estos Reales decretos sólo modifica la redacción del párrafo primero del citado artículo, quedando vigentes y con la misma forma que tenían en el Reglamento aprobado por el Real decreto de 4 de Mayo, los dos párrafos siguientes, que constituían dicho artículo, por lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Febrero de 1918.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,

Felipe Rodés

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El artículo 27 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, aprobado en 4 de Mayo de 1917 y modificado en 23 de Julio del mismo año, quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y medidas, están encomendados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, llevándolos á cabo por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, al que dará la Comisión permanente de Pesas y Medidas la cooperación que en este Reglamento se establece.

Los Gobernadores civiles, en representación del Gobierno, seràn en sus provincias respectivas las autoridades directamente encargadas de velar por la fiel observancia de la ley de Pesas y Medidas y del Reglamento para su ejecución. Igual obligación compete á los Alcaldes en sus términos municipales.

Los Fieles Contrastes, bajo la inmediata dependencia de los Gobernadores civiles, y auxiliados por éstos y por las Autoridades locales, son los funcionarios encargados de la comprobación de las pesas, medidas y aparatos de pesar, y de vigilar el exacto cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Felipe Rodés

1001001001

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En diferentes ocasiones han solicitado las Cámaras

oficiales de Comercio é Industria y las Sociedades Económicas de Amigos del País, que se les concediera representación en las Juntas provinciales y en las locales de Primera enseñanza. Las primeras, la tienen ya en las provinciales, concedida por el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y á las Sociedades Económicas de Amigos del País, se les otorgó alguna intervención en la renovación de Vocales, por la Real orden de 4 de Agosto de 1908; pero continúan careciendo de representación propia en los mencionados organismos.

Es, á juicio del Ministro que suscribe, estimable en alto grado el interés que las Cámaras y Sociedades referidas demuestran en favor de la enseñanza al formular tal petición, que significa una prueba más de su constante preocupación por los fines de cultura; y como al accederse á los deseos que expresan, se robustece la actual constitución de las Juntas aportándoles una valiosa representación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de De-

Madrid, 1.º de Febrero de 1918. SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,

Felipe Rodes

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción Pùblica,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las Cámaras oficiales de Comercio é Industria podrán proponer un representante para formar parte de las Juntas locales de Primera enseñanza en las poblaciones en que radiquen.

Art. 2.º Las Sociedades Económicas de Amigos del País tendrán igual representación que las Cámaras oficiales de Comercio é Industria, tanto en las Juntas provinciales como en las locales de Primera enseñanza.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Felipe Rodés

(Gaceta del 2 de Febrero.)

# GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsistencias

El Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos, me telegrafía con fecha de ayer lo que sigue:

«Noticiosa esta Comisaría qua muchos Alcaldes continúan sin recoger ni enviar Juntas provinciales declaraciones juradas prevenidas Real decreto 21 Diciembre ùltimo, sírvase V. S. dirigir circular dichas Autoridades locales, advirtiéndoles que tratándose servicio actualmente más importante para la Nación, como es conocer existencias mantenimientos y primeras materias con objeto poder acordar distribución y abastecimiento general, quedan incursos con arreglo facultades concede á V. S. ley Provincial en multa de veinticinco pesetas, por cada día que pasado plazo dejen transcurrir sin rendir mencionado servicio, añadiéndoles que de no hacerlas efectivas pasará inmediatamente asunto suzgado para cobrar sin perjuicio de más responsabilidades que se exijan por desobediencia».

Lo que en ejecución de lo dispuesto en el transcrito despacho telegráfico, se comunica á los Alcaldes que hubieren hasta la fecha dejado de remitir á esta Junta, las expresadas relaciones, advirtiéndoles que junto con éstas, deberán enviar un resumen ó total de todas ellas, tanto de las existencias como de las necesarias para el consumo y siembra, haciéndolas manuscritas los que no hubieren recibide los impresos correspondientes.

Logroño, 6 de Febrero de 1918. El Gobernador Presidente,

José Bono

100000000

CIRCULAR

Siendo muchos los Sres. Alcaldes de esta provincia que han dejado de remitir semanalmente á esta Junta, las declaraciones de alta y baja de substancias alimenticias, ocurridas en sus respectivos pueblos, tal como se previene por el Real decreto de 21 de Diciembre del pasado año, inserto en el Boletín Oficial de 27 de dicho mes, por la presente he acordado ordenar á los Alcaldes el más exacto cumplimiento de este servicio semanal, incurriendo, si no lo hicieren, en las sanciones señaladas por la ley de Subsistencias, que desde luego aplicaré con todo rigor.

De la presente se servirán acusar recibo.

Logroño, 6 de Febrero de 1918. El Gobernador Presidente,

José Bono

00000000

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes que á continuación se expresan, á lo prevenido en el artículo 329 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento; se les previene, por la presente, que en el improrrogable plazo del tercero día, remitan á las oficinas del Batallón 2.ª Reserva de Logroño, las relaciones de revista que repetidas veces se les tienen interesadas.

Logroño, 6 de Febrero de 1918.

El Gobernador Presidente, José Bono

# PUEBLOS

Almarza de Cameros Anguiano Bergasa Briñas Camprovín Cihuri

Estelle

Ojacastro
Quel
Ribaflecha
Tudelilla
Villamediana
Villar de Arnedo
Villaverde Rioja

1001/01/00

CIRCULAR

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 26 del anterior, ha dictado la circular siguiente:

«Dispuesto por el Reglamento

109, que los ganados que concurran á las ferias y aquellos que conduzcan los tratantes y vendedores ambulantes sean previamente reconocidos, y á los dueños se les expida la correspondiente guía sanitaria, medida de la mayor importancia, que tiende á evitar la difusión de las epizootias, prohibiendo que circulen animales enfermos que sembrarían el contagio por caminos, veredas, mercados, ferias, etc., esta Dirección General, conocedora de que, por desgracia, no siempre se procede con el debido celo al practicar el reconocimiento que debe preceder á la expedición de la mencionada guía, llama la atención de V. S. á fin de que se haga saber á los Inspectores municipales que para que las guías sanitarias constituyan realmente un factor de defensa sanitarias, deben ser expedidas previo el correspondiente reconocimiento.

Esta Dirección General, que ha recibido quejas relacionadas con la negligencia que supone extender el mencionado documento tan sólo por los informes que propor cionan los dueños de los ganados, y á veces previamente, y de un modo sistemático, para que diversos empleados de los Municipios, sin garantía de discreción alguna, los proporcionen, lo pone en conocimiento de V. S., á fin de que proceda-con energía contra aquellos que dan fe en documento público de lo que no han visto, con lo que tanto daño irrogan á la ganadería.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1918.

El Director general.

Señor Gobernador civil de Logroño.»

Lo que se hace público por medio del presente, para su cumplimiento, dando conocimiento los Alcaldes respectivos directamente á los Inspectores municipales, á sus efectos.

Logroño, 4 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
José Bono

~ 100000

Higiene y Sanidad pecuarias
CIRCULAR

Transcurrido el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del Reglamento de Epizootias sin que en los ganados lanares de D. Manuel del Río, vecino de Castañares de Rioja, se haya presentado ningún nuevo caso de viruela, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar extinguida dicha enfermedad de los expresados ganados, y autorizar al propio tiempo al dueño de los mis-

de Epizootias, artículos 97, 100 y 109, que los ganados que concurran á las ferias y aquellos que conduzcan los tratantes y vendedores ambulantes sean previamente reconocidos, y á los dueños mos para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizoda epizoda en los animales que padecieron la indicada ep

Logroño, 1.º de Febrero 1918.

El Gobernador, José Bono

Administración Provincial

Comisión Mixta de Reclutamiento

En cumplimiento y á los efectos prevenidos en Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero de 1916, los Ayuntamientos de esta provincia procederán á fijar el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectiva localidad, remitiendo á esta Comisión certificación del acuerdo en que aquél se señale; advirtièndoles que de no hacerlo así se les impondrá el máximum de la multa que la Ley autoriza y se nombrará Delegado que recoja dichas certificaciones, abonándose las dietas que devengue del peculio particular de los señores Alcaldes y Secretarios.

Logroño, 6 de Febrero de 1918. --El Presidente, Ricardo Etche-

verría.

Administración de Contribuciones

ANUNCIO

100

No habiéndose recibido hasta el presente las Matrículas de Industrial correspondientes á los pueblos que á continuación se detallan, á pesar del plazo que para su presentación se señalaba en la circular publicada en el Boletín Oficial correspondiente al día 29 de Septiembre de 1917, y de los reiterados requerimientos que para su presentación ha hecho esta Administración en el periódico oficial y por oficios individuales, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que se citan, que de no remitirse éstas en el improrrogable plazo de tres días se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa que señala el artículo 70 del Reglamento con la que desde luego quedan conminados.

RELACIÓN de los pueblos que no han remitido las Matriculas de Industrial para 1918.

Albelda
Anguiano
Azofra
Camprovín
Cenicero
Cidamón
Corporales
Fonzaleche
Fuenmayor
Lagunilla

Leza de Río Leza Quel Ribaflecha Rincón de Soto Tirgo Trevijano Tricio Uruñuela Villamediana

Logroño, 30 de Enero de 1918. -El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio. Administración Municipal

"Ayuntamiento Constitucional

LOGROÑO

170

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión capitular del día 19 del actual acordó dividir en once secciones los 363 contribuyentes que pueden pertenecer á la Junta Municipal, designando á la 1.ª sección tres individuos; cuatro á la segunda; cinco á la tercera; dos á la cuarta; uno á la quinta; uno á la sexta; dos á la séptima; uno á la octava; uno á la novena; dos á la décima, v dos á la undècima, y que se publique esta resolución, de la cual puede reclamar cualquier interesado en el término de ocho días ante la Excma. Diputación provincial.

Logroño, 28 de Enero de 1918. —El Alcalde, Emilio Francés.

RELACIÓN nominal de los contribuyentes de esta Capital por riqueza urbana, cultivo y ganadería, y por Comercio, Artes è Industrias, dividido en Secciones, que pueden ser designados para formar la Junta Municipal, que ha de regir en el año 1918, con arreglo á lo preceptuado en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

1.ª SECCIÓN

1 Aguado Cayuela, Benito 2 Alamañac, Baltasar

3 Amalric Rivas, Eduardo 4 Ameixeiras Varela, Manuel 5 Amelivia, Pío

6 Andrés Ramos, Santiago 7 Aragón Rivas, José María 8 Aramayona Fernández, Valentín

9 Barrenengoa Sáenz Viguera, Pedro

10 Barrios Galilea, Manuel 11 Barruso, Angel

12 Bello San Juan, José Emilio 13 Bernabeu Luzuriaga, Ignacio

14 Cameno Gómez, Ignacio 15 Díaz Domínguez, Nicolás 16 Ducha Jiménez, Miguel 17 Estecha Bezares, Segundo

18 Fernández Gutièrrez, José 19 García Pastor, Silvestre 20 García Gómez, Jacinto 21 Garrido García, Nicasio

21 Garrido García, Nicasio 22 Guillén Coloma, Isidoro 23 Hernáez Tristán, Jesús 24 Jover Oteiza, Isidoro

25 Lacalle Uruñuela, Francisco 26 Llerena Alonso Fortunato 27 Marañón Pozo, Fèlix

28 Martínez Marqués, Eleuterio 29 Martínez Sáenz Merino, José 30 Martínez Sáenz Merino, Felipe

31 Martínez Alesón, Juan 32 Montemayor Ruiz, Rufo 33 Murga Modrego, Hermene-

33 Murga Modrego, Hermen gildo 34 Muro Gómez, Guillermo

35 Notario Soto, Basilio 36 Palacios López Averasturi,

Arsenio
37 Pérez Martínez, Angel
38 Pérez Marín, Eustaquio
39 Pérez Rueda, Pedro

40 Polanco de la Calzada, José Antonio

Rivas Iñiguez, Roque 42 Romero Lázaro, Felipe 43 Sáenz Ramírez, Baldomero

44 Sáenz Viguera, Anacleto 45 Sáenz de Santa María Marrón, Ricardo 46 San Martín Fernández, Galo

47 Suils Oto, Angel 48 Trauschke Castillo, Carlos

Tomás 49 Yuste, Mariano 50 Yuste Sáenz, Higinio

#### 2.ª SECCIÓN

1 Agost Bozalongo, José 2 Aguilera Morera, José 3 Alamo Castillo, Rafael 4 Aldaz Ugalde, Mariano 5 Alfajeme Pèrez, Manuel 6 Amusco Echarri, Carlos 7 Angulo Ruiz Clavijo, José Maria

8 Ardanza Gurtubay, Homobono

9 Barriobero Ortuño, Juan Francisco

10 Caballero, Alberto 11 Cabezón Gómez, Amancio 12 Chapresto Fernández, Ani-

13 Diego Robledo, Tomás 14 Durán Gallemí, Josè 15 Errasti San Miguel, Fran-CISCO

16 Escalona Escalona, José 17 Escolar Sáenz, Prudencio 18 Esteban Muñoz, Juan

19 Fernández Fernández, Euge-20 Fernández Nicolás, Faustino

21 Fernández Santos, Santiago 22 Fernández Bobadilla, Ansel-

23 Garaizábal Golmayo, Hono-

24 García Turrado, Luciano 25 Gómez Trevijano, Valentín 26 González Díez, Pedro No-

27 Hernández Martínez Pinillos, Antonio Tomás

28 Iglesias Arza, Isaac 29 Leonardo Urbiquiaín Leonardo

30 López Larios, Agapito 31 López de Orive Arenzana, Dionisio

32 López de Araujo Eraso, José 33 Martínez García, Santos 34 Marrodán Zaldierna, David 35 Marrodán Navasa, Francisco 36 Mata Barrenechea, Pelayo

de la 37 Monforte Matute, Rafael 38 Moreno García, Tomás 39 Ojeda Osorio, Matías

40 Ortega García, Martín 41 Peche Sandoval, Rufino 42 Peche Campillo, Eduardo 43 Pérez Drovet, Rufino

44 Pérez García, Bernabé 45 Ramos Polo, Julián 46 Reboiro Jiménez, Agustín 47 Rezola Erice, Marco

48 Riva de la Riva, Primo de la 49 Robledo Muñoz, Enrique

50 Rodríguez Saracíbar, Eme-51 Ruiz Santolaya, Pedro

Sáenz Alba, Pedro 53 Sáenz Santolaya, Ignacio Sáenz Santolaya, Higinio

Sánchez Martínez, Manuel Soler Villanova, Carlos Tamayo Alvarez, Hilario 58 Terroba Quemada, Domingo 59 Viguera Artacho, Ricardo

60 Zabal Ardanaz, Lesmes 61 Zubía Martínez, José María 3.ª SECCIÓN

1 Abeytua Sacristán, Víctor Alonso Ferrer, Fermin Alboreca Martinez, Manuel

4 Aldazábal Aguirrebeña,

5 Anguiano Grijalba, Ignacio Arazuri Castán Julián Aragón Martínez, Cirilo Ayala Aróstegui, Esteban

9 Barriobero Ruiz, Félix Bernal Barrenechea, Miguel Bernedo del Campo, Aniceto Bozalongo Laparra, Hilario Cabañas Soto, Gregorio

14 Castroviejo Navajas, Ramón 15 Fernández Marín, Bonifacio 16 Fernández Marín, José María 17 Fernández Gutiérrez, Isaías 18 Gallego Lavera, Domingo

19 García Sáenz de Tejada, Vi-20 Gurrea Cárdenas, Basilio 21 Herrero de la Riva, Federico

22 Infante Ortiz, Vicente Jiménez Castor, Faustino Lajusticia Bonilla, Lamberto

25 Larrea del Pueyo, Luis 26 Larrea del Pueyo, Eduardo López Ruiz, Vicente 28 Lor de Abajo, Francisco 29 Loyola Galán, Julián

30 Maguregui Nájera, Román 31 Maguregui Calero, Fermín

32 Martínez, Fructuoso 33 Martínez Martínez, Alejo 34 Miguel Sábado, Ramón 35 Morga Torrecilla, Timoteo 36 Moroy Fernández, Luis

37 Muñoz Martínez de Morentín, Alfredo 38 Muro Belloso, Alberto 39 Ortiz de Lanzagorta, Marce

40 Paracuellos Velilla, Eduardo 41 Pastor Ceniceros, Julián

42 Perez Iñigo Sacristán, Eva-43 Pernas Gil, Antonio

44 Piazuelo Ramón, Lucio Portolés Vallés, Antonio 46 Posadas de Torres, Dionisio Pueyo Jiménez, Fidel

48 Ramírez Calero, Mariano 49 Ramírez Domínguez, Gil 50 Redón Tapia, Julio 51 Redón Peris, Joaquín

52 Ramírez Santolaya, Pío 53 Rubio Torralba, Domingo 54 Rubio Torres, Eusebio

55 Ruiz de Oña, Enrique 56 San José Burgos, Pedro 57 Sicilia Miguel, Ildefonso 58 Suils Puyó, Marcial 59 Suils Puyó, Enrique

60 Tejada Jimènez, Valentín 61 Terroba Romero, Liborio

62 Trapero Bajo, Romualdo 63 Trevijano Ruiz Clavijo, Prudencio

64 Trevijano Ruiz Clavijo, Da-65 Trevijano Ruiz Clavijo, José

María 66 Tutor Alfaro, Eustaquio 67 Ulargui Jiménez, Mauricio

68 Vidaurreta Ruiz, Ramón 69 Velázquez Francisco, Pascual

70 Victoriano Delgado, Joaquin de

Zabala Bajo, Pedro 72 Zaldívar Fernández, Valen-

73 Zapatero Marín, José 4.ª SECCIÓN

1 Alonso Fernández, Manuel Anta Tuesta, Antonio 3 Arrieta Valle, Hilarión 4 Bericochea García, Raimundo .

5 García del Moral, Luis 6 García Cañada, Herminio

Gardachal, Manuel Jiménez Bárcenas, Eliseo Jiménez Iñiguez, Pedro Jesús 10 Laborde, Casimiro

11 López Parra, Antonio 12 Luna Gallardo, Manuel 13 Marín Bergasa, Modesto 14 Martínez Valle, Felipe

15 Matute Sáenz, Juan 16 Miranda López, José 17 Ochoa Ochoa, Santos 18 Pèrez Quintana, Josè 19 Redón Peris, Francisco

20 Rivero Muñoz, José 21 Terroba Bouzas, Teodoro 22 Treviño Manero, Eugenio 23 Ulecia Urquiaga, Rafael

#### 5.ª SECCIÓN

1 Aiza Ayala, Manuel Asín Barrieras, Toribio 3 Bernal Barrenechea, Alejandro

4 Casas Arriola, Emilio 5 Dulín García, Pablo 6 Fernández Gómez, Víctor 7 Gil Vicente, Carlos 8 González Díez, Eusebio 9 Hoz Miralles, Enrique de la

10 Ibáñez Martínez, Adolfo 11 Larios Ijalba, Antonio 12 Longas Castillo, Teodoro 13 López Rodríguez, Santiago 14 Martínez González, Felipe

15 Martínez García, Tomás 16 Miguel, José 17 Navasa Ezquerro, Martín

18 Prado Allende, Casimiro 19 Sáenz Grandes, Pedro 20 Taza Barco, José 21 Triana Calvo, Víctor

#### 6. SECCIÓN

1 Alcate Azcoitia, Casiano 2 Ballesteros Aguirrizábal, Be-

3 Ballesteros Aguirrizábal, Hi-

4 Cantero Izquierdo, Domingo 5 Chaboy Séenz, Marcial 6 Hernáiz González, Toribio Iglesias Fernández Navarrete, Moisés

Jiménez Amutio, Estanislao Laguna Martínez, León 10 Marzo López, José 11 Pascual Rodríguez, Salus-

12 Pérez Caballero, Francisco 13 Presa Bañuelos, Dionisio Sáenz Martínez, Eleuterio 15 Toledo Fernández de Luco,

Ramos 16 Tuesta Ruiz, Francisco

#### 7.ª SECCIÓN

1 Abad Sancho Miñano, Roberto

Ansorena Sáenz, Domingo 3 Antoñana Pérez Albéniz, Ma-

4 Azpurgua Pérez, José Antonio

5 Benito Calvo, Eugenio 6 Cabezón Herce, Clemente 7 Eguizábal Martínez, Fulgen-

CIO Eraso Martínez, Francisco 9 Escalona Arnedo, Primo

10 Estefanía Clavijo, Luciano 11 Farias Herce, Juan Manuel 12 Francia González de Castejón, Ricardo

13 Labad Morlán, Eusebio 14 López Zapata, Saturnino 15 Lorza Velasco, Ezequiel

16 Martínez de Luco, Julián 17 Martínez Fernández, Nicolás 18 Mendi Avellaneda, Luciano Máximo

19 Mendieta Alvarez, Francisco 20 Miguel Arana, Jerónimo 21 Miguel Rodríguez Paterna, José María

22 Moreno Blasco, Venancio 23 Morga Iñiguez, Pío Segundo 24 Navarro Merino, Arturo 25 Orozco Alonso, Roque

25 Orozco Alonso, Roque 26 Ortiz de Lanzagorta, Matías Prieto Viguera, Nicolás 28 Rivas Iñiguez, Angel

29 Rodríguez Rodríguez, Ma-

30 Sánchez Santolaya, Pedro 31 Segura Bonfil, José

Simón Gil, Juan 33 Torres Etayo, Sabas 34 Verger Díaz, Ruperto

## 8.ª SECCIÓN

Alaiza Martínez, Valentín Alamañac Arribas, Eduardo 3 Antón, Pascual

4 Arbella Rota, Francisco 5 Eraso Ichaso, Eulalio 6 Ibáñez Cabañas, Emeterio 7 Marín Pérez, Lope 8 Massó Zurita, Josè

9 Moral Corchón, Manuel 10 Morillo Bragado, Antonio 11 Ortega Moreno, Gabriel 12 Ortigosa Mayoral, Norberto

13 Redondo Azcárate, Mauricio 14 Tuesta Alonso, Julián 15 Zabache Ortiz de Zárate, Gabriel

#### 9.ª SECCIÓN

Echaure Ibarra, Jesé 2 Esteban Serrano, Pantaleón 3 Herreros Sáenz, Pedro Infiesto Fernández, Matías 5 Jubera Segura, Juan Julian Narbarte, Juan

7 Llach Latorre, José 8 Medel Martínez, Cosme Morgoitio Vozmediane, José 10 Piquer Lamarque, Jenare 11 Robles Garrido, Ponciano

Rubio Torralba, Cipriano 13 Ruiz-Aguirre Merino, Tomás 14 Sáenz Aragón, Josè María 15 Samaniego Ayúcar, José

16 Sesma Chivite, Emilio Tejada Aragón, Dionisio 18 Torralba González, Segundo

19 Zurbano Novoa, Miguel

## 10.ª SECCIÓN

1 Apellániz Gómez, Julián 2 Arnedill Grijalba, Vicente 3 Asensio Navajas, Carmelo 4 Castellanos González, Gre-

5 Diez del Corral, Luis 6 Elías López, Fernando Escribano Rodríguez, Tomás

8 Grau Taza, Juan 9 Gutiérrez Rodríguez, Casimire 10 Ibáñez Alegre, Emilio

11 Ibarra Ardanaz, Daniel 12 López García, Manuel 13 Marín Riaño, Francisco de Paula

14 Marín Marín, Miguel 15 Mendieta Galarza, Nazario 16 Pérez Espuí, Elías 17 Ramos Marín, Juan

18 Rodríguez Díez, Agapito 19 Rodríguez Paterna, Vicente 20 Rodríguez Urquiaga, Canute 21 Rosáenz Romero, Pedro 22 Tamayo Torres, Victoriano

23 Tapia Galdón, Nicolás 24 Valencia Elizalde, Ramón 25 Vallejo Segura, Vicente

## 26 Velilla Medrano, Alejo 11.ª SECCIÓN

1 Apellániz Brieva, Angel

- 2 Aragón Barrón, Salvador
- Aragón Barrón, Saturnino 4 Ayúcar Nieva, Aquilino
- 5 Bermejo Vara, Lucas 6 Bernáldez Romero, Serafín
- Carlos Díaz de Cerio, Angel Castroviejo Solórzano, Antonino
- 9 Castroviejo, Fernández, Eduardo
- 10 Clavijo Pastor, Mauricio
- 11 Domínguez Prieto, Pedro 12 Fernández Gutiérrez, Vicente
- 13 Franco Rodríguez, Florencio
- 14 Gayo Martínez, Donato
- 15 Marqués Domínguez, Mariano 16 Mínguez Calvo, Román
- 17 Moneo Mateo, Guillermo
- Mugaburo Verano, Angel 19 Orive Aragón, Román
- 20 Ortoneda Sicilia, Joaquín Pardo Vallejo, Claudio
- 22 Romero Cabezón, Ricardo23 Rodríguez Sáenz, Victoriano
- 24 Royo Miera, Segundo
- 25 Sarasa Castillejos, Roque

26 Vita Nestares, Norberto

RELACION de las calles que comprende cada una de las once Secciones en que se ha dividido este término municipal para la designación de los contribuyentes de esta ciudad que pueden ser designados para formar la Junta Municipal que ha de regir en el año de 1918.

SECCIÓN 1.ª Mercado, 56 al 140; Sagasta, 6; Hermanos Moroy, 1 al 9, y Seminario, Marqués de Vallejo, San Juan y Travesía, Ollerías y Tra-vesía, Cristo, Carmen y Muro del Carmen.

#### Sección 2.ª

General Zurbano, Vara de Rey, Muro de F. Mata, Duquesa de la Victoria, Instituto, Camino de Lardero, Camino de Villamediana, Vuelta del Peine y Miguel Villanueva.

## SECCIÓN 3.ª

San Blas, Muro Bretón de los Herreros, Once de Junio, Audiencia, Salmerón, Peso, Sagasta, 1 al 15; Hermanos Moroy, 10 al 17 Mercado, 28 al 50, y Tirso Rodrigáñez.

#### SECCIÓN 4.ª

Mercado, 2 al 24; Laurel y Travesía, San Agustín y Plaza, Albornoz, Marqués de Murrieta y Camino de Navarrete.

#### Sección 5.ª

Mercado, 1 al 43; Merced, Marqués de San Nicolás, 2 al 54; Imprenta, Carcicerías, 5 al 21 y 6 al 18; Sagasta, 17 al 23; Cortijo, Humilladero, Fontanillas, Valvuena, Hijos de Martín Zurbano, Canalejas y Navarrete el Mudo.

#### Sección 6.ª

Marqués de San Nicolás, 1 al 99; Santiago, Barriocepo, Boterías, San Pablo, Norte, Sagasta, 25 al 35; Afueras del Puente de Hierro, Plaza de la Carcel y Cabo Noval.

## Sección 7.ª

Plaza Constitución, Paza San Bernabé, Mercado, 45 al 75; Carnicerias, 2 y 4 y 1 y 3; Sagasta,

10 al 18; Mercaderes, y Marquès de San Nicolás, 54 al 124.

#### SECCIÓN 8.ª

Caballería, San Bartolomé, Herrerías, Juan Lobo y Travesía de Palacio.

#### SECCIÓN 9.ª

Ruavieja, Cerrada, Marqués de San Nicolás, 101 al 173, y San Gregorio.

#### SECCIÓN 10.ª

Rodríguez Paterna, Yerros, Hospital Viejo, Brava, Horno, San Roque, San Gil, Carmelitas, Plaza Amós Salvador, Pósito, 10 al 13; Baños, y Capitán Gaona.

#### Sección 11.ª

Cervantes, General Espartero, Coso, Hospital Provincial, Pósito, 1 al 9; Marqués de San Nicolás, 126 al 146 y 175 al 185; Afueras del Puente de Piedra, Madre de Dios, Fombera, Cadena, Puente, Camino de Calahorra, y Varea.

Logroño, 18 de Enero de 1918. -El Alcalde, Emilio Francés. -El Secretario, Julio Farias.

#### NAVAJÚN

Fermadas las liquidaciones del presupuesto y cuentas municipales del ejercicio de 1917, desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones sean justas en contra de las mismas, pues pasado dicho plazo no se oirá

Navajún, 31 de Enero de 1918. - El Alcalde, Esteban García.

#### VALDEMADERA

Formadas las liquidaciones del presupuesto y cuentas municipales del ejercicio de 1917, desde esta fecha quedan expuestas al pùblico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones sean justas en contra de las mismas, pues pasado dleho plazo no se oirá ninguna.

Valdemadera, 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, E. Fernández.

## ZENZANO

Don Pedro Sáenz Galilea, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Zenzano.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día ocho de Noviembre último, se encuentra el siguiente

Particular: - «En tal estado, visto el déficit de 1.082'25 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir econo-mía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos les ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.082 25 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se con-suman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de un céntimo de peseta en cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 108.225 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.082'25 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remidocumentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Díez.—Basilio Caro.—A ruego de Toribio Vadillos y Román Escudero, Basilio Caro. = Firmo con la protesta de no estar conforme con lo que la Junta reclamó el primer día que se llamó á firmar el presupuesto.=Antero Sáenz.= Idem, Hermenegildo Barrio. == Policarpo Sáenz. - Pedro Sáenz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente

con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Zenzano á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Pedro Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Diez.

PRECIO DERECHOS unidad Pesetas Pesetas Pesetas Pesetas 05 % 01 % 05 % 01 % 05 % 01 % 05 % 01 % % % % % % % % % % % % % % % % %		Tarifa	Parifa que se cita:	Cuta		
36075 * 05 * 01   10   36075	ESPECIES	UNIBAB	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medie de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculade Pesetas
108225 * *		Kilogramo Id. Id.		050	* * 01 * 01 * 01	360 75 360 75 360 75
	TOTALES		108225	* *	R	1082 25

## Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaria de Gobierno

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal propietario de Manzanares de Rioja, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada; de Juez municipal suplente de Zenzano, partido judicial de Logroño; de Fiscal municipal propietario de Villalba de Rioja, partido judicial de Haro; de Fiscal municipal propietario de Sajazarra, partido judicial de Haro; de Fiscal municipal propietario de Santo Domingo de la Calzada, partido judicial del mismo nombre, y de Fiscal municipal suplente de San Asensio, partido judicial de Haro; que se proveerán con arreglo á lo determinado en rel artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 22 de Enero de 1918.— El Secretario de Gobierno, Severino Barrosdetis.

Logroño. = Imp. Provincial